

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO**

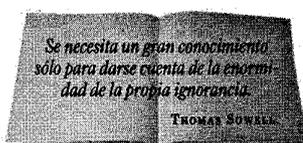
AL SEÑOR LEON LOAISA JORGE ISAAC Y AL PUBLICO EN GENERAL LES HAGO SABER LO SIGUIENTE:  
EXTRACTO:  
ACTORA: JUMBO JUMBO ROSARIO  
DEMANDADO: LEÓN LOAISA JORGE ISAAC  
MENOR: LEÓN JUMBO LUIS FERNANDO  
CAUSA: ALIMENTOS No. 0157-08-cm.  
CUANTIA: \$ 2.400,00 DOLARES  
JUEZ: JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO  
PROVIDENCIA:  
JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.-16 de abril del 2008.- Las 11H12.-...  
VISTOS: Por el sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que se la acepta a trámite.- Por haber declarado la actora, bajo juramento sobre el desconocimiento del actual domicilio del padre del menor LEÓN JUMBO LUIS FERNANDO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, al Sr. LEÓN LOAISA JORGE ISAAC, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.- Si contados veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por la actora y agréguese la documentación adjunta.- Avoco conocimiento de la presente causa

el Dr. Juan Carlos Huilca, Juez Suplente encargado mediante Acción de Personal No. 666-DP-DDP de fecha 10 de abril de 2.008.- Notifíquese...f) Dr. Juan Carlos Huilca, Juez. Lo que CITO para los fines de Ley.  
Dr. Edwin Lalama Yayas SECRETARIO  
Hay firma y sello  
AC/74722/H

**EXTRACTO JUDICIAL JUZGADO SEXTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA: ESPERANZA MARGARITA ERAZO YAMBERLA, en el Juicio de TENENCIA que le sigue en su contra el señor RODRIGO AREVALO VICTOR HUGO  
CAUSA: TENENCIA  
Nro. DE JUICIO 0480-2010-RAT  
ACTOR: RODRIGO AREVALO VICTOR HUGO  
DEMANDADA: ESPERANZA MARGARITA ERAZO YAMBERLA  
CUANTIA: INDETERMINADA  
JUEZA: DRA. GLADYS PALMA QUINTEROS  
OBJETO: Obtener la Tenencia de los menores CHRISTIAN ALEJANDRO y NAYELI ROMINA RODRIGUEZ ERAZO a favor del actor.  
PROVIDENCIA:  
JUZGADO SEXTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 16 de junio del 2010, las 12h00. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular; en virtud a la resolución No. 67-09, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 77 del lunes 30 de noviembre del 2009, y Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por la actora y agréguese la documentación adjunta.- Avoco conocimiento de la presente causa

VICTOR HUGO RODRIGUEZ AREVALO, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de mayo de 2010, a las 15h48, y por cumplir la demanda con los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se acepta a trámite Contencioso General el libelo que antecede, de conformidad con el establecido en los Art. 271, 118 y concordancia con el Art. 118 y concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia.- Por haber declarado bajo juramento el señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ AREVALO, sobre el desconocimiento del actual domicilio de la señora ESPERANZA MARGARITA ERAZO YAMBERLA, madre de los menores CHRISTIAN ALEJANDRO NAYELI ROMINA RODRIGUEZ ERAZO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone a citar por la prensa a la señora ESPERANZA MARGARITA ERAZO YAMBERLA, mediante tres publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.- Si contados veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía.- Remítase el proceso a la Oficina Técnica de esta Judicatura a fin de que conforme lo establecido en el Art. 260 del Código de la Niñez y Adolescencia y 235 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que en el término de 15 días emita un informe atendiendo las peticiones solicitadas por el señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ AREVALO.- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 276 señalado por el accionante.- La documentación presentada agréguese



al proceso. Actuó el Dr. Mario Yáñez Urbano, Secretario Encargado de esta Judicatura mediante Acción de Personal No. 2638-DP-DPP del 09 de diciembre del 2009. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- f) Dra. Gladys Palma Quinteros, Jueza. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro de ley.  
Dr. MARIO ENRIQUE YÁÑEZ URBANO  
SECRETARIO (E)  
Hay firma y sello  
AC/74712/H

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO**

EXTRACTO JUDICIAL CITACION JUDICIAL A: GERMÁN ENRIQUE YÁÑEZ VARGAS  
ACTOR: INÉS MARÍA VILLENILLA VILLENILLA  
DEMANDADO: GERMÁN ENRIQUE YÁÑEZ VARGAS  
TRÁMITE: ALIMENTOS Y PATERNIDAD No. 071-2010-VY  
CUANTIA: SEIS MIL DOLARES  
PROVIDENCIA:  
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, 27 de Abril del 2010, las 14h28. En mi calidad de Jueza titular de esta Judicatura y atenta la

razón del sorteo legal, agréguese al proceso el escrito presentado por la actora y por cumplidos los requisitos del Art. 67 de la Ley Adjetiva Civil, la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos exigidos por la Ley; en consecuencia, se admite a trámite previsto en la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia publicada en el R.O. S. 643 de 28 de Julio de 2.009.- Por haber declarado la accionante señora INES MARIA VILLENILLA VILLENILLA, bajo juramento sobre el desconocimiento de la individualidad o residencia del presunto padre de la menor DAMARIS EYLLIN VILLENILLA VILLENILLA, de conformidad con lo establecido en el Art. 82, Inc. 3ro. Del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, al señor GERMÁN ENRIQUE YÁÑEZ VARGAS, mediante tres publicaciones por la prensa que se hará en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.- Se le advierte si contados veinte días a partir de la última publicación no compareciere el demandado, se continuará la causa en rebeldía, y de presentar su prueba en la Audiencia ÚNICA que se señalará de forma inmediata, y sea practicada la citación en legal y debida forma, a la que deberá comparecer personalmente o por medio de procurador judicial debidamente autorizado para transcribir. Agréguese al proceso la documentación presentada por la accionante según consta de la razón sentada por la Secretaría de esta Judicatura. Conforme a los artículos Innumerados 9 y 35 de la citada Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia y al Art. 3 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas establecida por el Consejo Nacional de la Niñez mediante Resolución N° 014 CENNA-2009 publicada en el Registro Oficial N° 42 de 7 de octubre de 2.009, se fija provisionalmente la suma de SESENTA DOLARES (\$60,00) mensuales, más los beneficios legales, por concepto de pensión alimenticia en beneficio de la menor que responde a los nombres de: DAMARIS EYLLIN VILLENILLA VILLENILLA, según consta de la partida de nacimiento adjunta, que serán pagadas por mesadas adelantadas a partir de la presentación de la demanda, a través del Banco de Guayaquil, para lo cual la actora proceda a aperturar la tarjeta Kardex en la Oficina de Liquidaciones del Juzgado de la Niñez y Adolescencia correspondiente. Las partes procesales señoras: GERMÁN ENRIQUE YÁÑEZ VARGAS, INÉS MARÍA VILLENILLA VILLENILLA y la menor DAMARIS EYLLIN VILLENILLA, deberán comparecer a la Cruz Roja Ecuatoriana el día 02 de Junio del 2010, a las 09h00, a fin de que se practique el examen de ADN. Señálase para el día 01 de Junio del 2010, a las 10h00, a fin de que la Perito genética Lic. EMMA VICTORIA VELA, se posea de su cargo y en el término de DIEZ días presentará su informe. En la práctica de esta diligencia además actúe el señor Director del referido Laboratorio en representación del suscrito. La testigo indicada en la demanda, rendirá su testimonio en el momento mismo de la Audiencia Única. A petición de parte, conforme prevé el Artículo Innumerado 25 Ídem, se dispone la prohibición de salida del País, al allentante GERMÁN ENRIQUE YÁÑEZ VARGAS, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 170898145-9, se comunicará al Director Nacional de Migración y Extranjería, mediante atento oficio, para lo cual la accionante concurre inmediatamente a retirar el oficio respectivo. Ofícese conforme solicita a la Comisión Nacional del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; respecto a la solicitud de obtención de pruebas numeral 3 no se provee por cuanto no se especifica la o las entidades bancarias. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora para sus notificaciones posteriores. NOTIFIQUESE. FIRMADO.- DR. JUAN ALBERTO CADENA A.- JUEZ  
LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY. PREVINIÉNDOLE DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN ESTA CIUDAD DE QUITO PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES.- CERTIFICADO.  
DRA. GUADALUPE NARVAEZ V.  
SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA  
AR/78152/cc

conocimiento de la presente causa en la razón de haber sido nombrado Juez Primero de la Niñez y la Adolescencia de Sucumbios, al estar legalmente posesionado y en funciones.- En lo principal, la demanda de PRESTACION ALIMENTICIA, presentada por ROSA MARIA PAZ LARA, reclamando alimento para su hijo JESUS ALBERTO BOQUERIZO PAZ, en contra de LUIS ALFREDO BAQUERIZO MIRANDA, que antecede por reunir los requisitos de ley determinados en el Art. 67 de la codificación al código de Procedimiento Civil, se le califica de clara, precisa y completa, por lo que se le acepta al trámite respectivo bajo el procedimiento prescrito en el ley reformatoria al título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en relación con los Arts. 9, 35, 37y 39 de las reformas referidas publicadas en el Registro Oficial 643 del 28 de julio de 2009, en virtud de lo que establece las reformas indicadas en concordancia con los Arts. 44 y 169 de la constitución política de la República del Ecuador y 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dispone: 1.- se cite inmediatamente conforme lo establece la ley al demandado: LUIS ALFREDO BAQUERIZO MIRANDA, en el lugar señalado por la actora, previniéndole de la obligación que tiene que señalar casilla judicial en la ciudad de Nueva Loja, para recibir notificaciones que le correspondan en el término de tres días, quien adjuntará la copia de la cédula de identidad.- 2.- Realizada la citación pase el proceso al señor Juez en forma inmediata.- 3.- Las partes deberán anunciar las pruebas de forma inmediata a presentar en la audiencia única, esto es debido a que no existe todavía el formulario único de demanda, hasta las 48 horas antes del día de la audiencia única.- 4.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por la actora, así como la autorización conferida a su abogado patrocinado, en caso de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía de conformidad con lo determinado en el ART. 35 Ídem.- 5.- De conformidad con los Arts. 9, 34, 37, y disposición general que da la Ley Reformatoria mencionada se convoca a las partes a la audiencia única una vez este citado el demandado. Se fija provisionalmente a partir de la presentación de la demanda una prestación alimenticia para el menor JESUS ALBERTO BAQUERIZO PAZ, en la CANTIDAD DE SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que establece los Arts. 9, 16, y 43 de la Ley Reformatoria referida,

**REVISTA JUDICIAL**

que el demandado señor LUIS ALFREDO BAQUERIZO MIRANDA, debe cancelar en la cuenta del Banco de Guayaquil, que el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia mantiene, para cuyo efecto se deberá notificar a la oficina de pagaduría de este Juzgado, para que la persona responsable apertura la tarjeta kardex y realice el ingreso informático al sistema, de ser el caso se procederá de conformidad con lo que determina el ART. 19 Ídem.- 6.- Se dispone que la actora en forma inmediata determine la cuenta corriente o de ahorro en la que deberá depositar las pensiones alimenticias el demandado las mismas que por el momento se depositara en la cuenta que este juzgado tiene en el banco de Guayaquil.- 7. Se dispone que en forma inmediata el señor actuario oficie a las diferentes instituciones conforme a lo solicitado por la parte actora en el escrito de presentación de la demanda en calidad de anuncio de prueba.- 8.- Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda.- CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- f) Doctor Fernando Roca Bello Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Sucumbios.  
Particular que se comunica para los fines de ley.  
Atentamente  
Lic. César Canchinger Cantos  
SECRETARIO JSNA-S  
Hay un sello y una firma  
A.P./46129/x.m.

**R. DEL E. JUZGADO QUINTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA: ANA DEL ROCIO VALENZUELA IDROVO  
EXTRACTO:  
CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL  
No. DE JUICIO: 0089-2010-MSH  
ACTOR: GABRIEL YONI VALERO GAVILANES  
DEMANDADA: ANA DEL ROCIO VALENZUELA IDROVO  
JUEZA: DRA. VICTORIA NEACATO JARAMILLO, JUEZA QUINTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
JUZGADO QUINTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Sangolquí, viernes 28 de mayo del 2010, Las 09h33. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de esta Judicatura mediante acción de personal Nro. 1376-DP-DPP, de fecha 3 de julio de 2009 y de conformidad con Resolución del Pleno Consejo de la Judicatura Nro. 67-09, publicada en el

**REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE RUSHMEDICAL CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía RUSHMEDICAL CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 23.383,00 y reformó su estatuto social por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de Junio de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002754 de 7 de Julio de 2010

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reformó el artículo cuarto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

\*ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es el de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS, (\$25.383,00) dividido en veinticinco mil trescientos ochenta y tres participaciones sociales de un dólar cada una.-

Quito, 7 de Julio de 2010.  
Dr. Oswaldo Rojas Huilca  
INTENDENTE JURÍDICO  
AR/78141/cc

**REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; FUSIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.**

Se comunica al público que THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A. aumentó su capital suscrito en USD 163.202,00, fijó su nuevo capital autorizado; y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, el 10 de Mayo de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PTE.Q.10.002755 de 9 de Julio de 2010

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó, entre otros, los artículos Quinto y Sexto del Estatuto Social, referente al capital autorizado y al capital social, respectivamente, de la siguiente manera:

\*ARTÍCULO QUINTO: Capital Autorizado.- El capital autorizado de la compañía se lo fija en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES (USD 330.404,00) de los Estados Unidos de Norteamérica.

\*ARTÍCULO SEXTO: Capital Social.- El capital social de la compañía es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS (USD 165.202,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una.-

Quito, 9 de Julio de 2010.  
Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO  
AR/78154/cc

CERTIFICADO

*Cumpleme manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día Jueves, 19 de Julio de 2010; en la Revista Judicial – Edición que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.*

*Quito, 17 de agosto 2010.*

*Confiabemente,*

**Editorial Minotauro S.A.  
DIARIO LA HORA**

*Andrea Barbo*  
.....  
**FIRMA AUTORIZADA**

**DIARIO LA HORA**  
AGENCIA CLEMENTE PONCE